

**INFORME:** Se informa señora Juez que, que la parte demandante remitió memorial indicando que de conformidad a la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el día 16 de marzo de 2023, a las 18:40, se le envió un correo electrónico al buzón destinatario: [violetamelukparra@gmail.com](mailto:violetamelukparra@gmail.com) que contenía la copia de la demanda y sus anexos, el auto que inadmitió la demanda y su memorial que subsanaba la demanda, el auto que admitió la demanda, en formato PDF; recibiendo en esa fecha, el mensaje No 606281 con estado Acuso de recibido, no obstante solo se aportó pantallazo de acuse de recibo como consta a continuación:

23/3/23, 18:49

Gmail - Alerta: Mensaje 606281 con estado Acuse de recibo



RAMIRO ALBEIRO SANCHEZ JIMENEZ <[albeiro.usb.derecho@gmail.com](mailto:albeiro.usb.derecho@gmail.com)>

---

**Alerta: Mensaje 606281 con estado Acuse de recibo**

1 mensaje

---

**Alerta cambio de estado mensaje 606281 en e-entrega** <[no-reply@sealmail.co](mailto:no-reply@sealmail.co)>  
Para: RAMIRO SANCHEZ <[albeiro.usb.derecho@gmail.com](mailto:albeiro.usb.derecho@gmail.com)>

16 de marzo de 2023, 18:40

**Alerta estado de mensaje.**

**Id mensaje:** 606281

**Destinatario nombre:** NURIA VIOLETA MELUK PARRA. CC. 26.273.194

**Destinatario correo:** [violetamelukparra@gmail.com](mailto:violetamelukparra@gmail.com)

**Asunto:** Notificacion personal, atendiendo los lineamientos deñl art. 8 de la Ley 2213 de 2022

**Fecha envio del mensaje:** 2023-03-16 18:40:17

**Estado:** Acuse de recibo

1

Sin allegar constancia del envío del mensaje, por lo que no fue posible verificar qué se remitió y si se enviaron los respectivos datos adjuntos, con el fin de establecer que se hubiese surtido la notificación en debida forma, por lo que esta no podrá ser tomada en cuenta.

Aunado a lo anterior el 17 de abril de 2023, se allegó al expediente poder conferido por la demandada NURIA VIOLETA MELUK PARRA a la abogada ESTEFANÍA AGUDELO CHICA, razón por la cual se deberá tener a la demandada como notificada por conducta concluyente.

Sírvase proveer.

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO**  
**OFICIAL MAYOR**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO</b>	926
<b>PROCESO</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
<b>DEMANDANTE</b>	DIANA MARCELA FLÓREZ LÓPEZ.
<b>DEMANDADO</b>	HEREDEROS DETERMINADOS (NURIA VIOLETA MELUK PARRA Y CARLOS ELIDO TORRES CÓRDOBA) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFHAEL MARIO TORRES MELUK
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00120 00
<b>PROVIDENCIA</b>	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta el informe que antecede NO se tendrá en cuenta la notificación realizada por la parte demandante por cuanto esta no se ajusta a lo establecido en la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2

Se tendrá a la demandada NURIA VIOLETA MELUK PARRA notificada del auto admisorio de la demanda de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados.

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. >>*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir al correo electrónico de la abogada ESTEFANÍA AGUDELO CHICA, [estefaniaagudelo71@gmail.com](mailto:estefaniaagudelo71@gmail.com) en calidad de

apoderada de NURIA VIOLETA MELUK PARRA copia del expediente y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la notificación realizada por la parte demandante por cuanto esta no se ajusta a lo establecido en la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a NURIA VIOLETA MELUK PARRA, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados.

**TERCERO:** SE ORDENA correr el respectivo traslado de la demanda a la parte demandada NURIA VIOLETA MELUK PARRA por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Se ordena remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada el link del expediente digital.

3

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada ESTEFANÍA AGUDELO CHICA para que represente dentro del proceso los intereses de NURIA VIOLETA MELUK PARRA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.